



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública ..... 3.205

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Expediente sancionador número 13.738 ..... 3.206

Ayudantía Militar de Marina de Santoña. — Expediente número 6/86 ..... 3.206

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Santa María de Cayón. — Adjudicada la obra «ampliación de alumbrado público en el municipio» ..... 3.207

#### 3. Economía y presupuestos

Torrelavega. — Expediente de modificación y habilitación de créditos número uno dentro del presupuesto único, y expediente número dos de modificación de créditos dentro del presupuesto único ..... 3.207

Polaciones. — Expediente de modificación de créditos del actual presupuesto único de 1986 .... 3.207

Molledo. — Expediente de modificación de créditos 2/86 ..... 3.208

Reocín. — Bajas por rectificación de contraídos y modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto único ..... 3.208

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 577/86 ..... 3.208

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 167/85, 620/86, 636/85, 548/86 y 462/85 ..... 3.209

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 479/86 y 458/86 ..... 3.211

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 186/86, 1.258/84 y 1.105/84 ..... 3.211

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 15/86 ..... 3.212

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Daniel Sainz Isla, para la construcción de un taller de carpintería y vivienda en suelo no urbanizable de El Pelambre (Escalante).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 5 de diciembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Olga Díaz Díez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Galizano (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 4 de noviembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

### Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Julio Gómez Peña, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Molledo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de diciembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### Secretaría General

VISTO Y EXAMINADO, el expediente sancionador nº 13.738, incoado a D. Lamberto de ZO HERRERO, con domicilio en Somo (Cantabria) c/ Rua Mayor, 14.

RESULTANDO: Que mediante Acta de la Guardia Civil, de fecha 07-08-85, se denuncia la comisión de los hechos que se describen: Instalación y explotación en el Bar "PACO", de Somo (Cantabria), de una máquina recreativa, tipo B, modelo "Liberty Fruits", que carece de placa de identidad y permiso de explotación o guía de circulación.

RESULTANDO: Que la Comisión Nacional del Juego por Providencia de fecha 30-09-85 acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, por infracción de la normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, nombrando Instructor y Secretario del mismo, y cumplimentados que fueron los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, se formuló en tiempo y forma el correspondiente pliego de cargos.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido al efecto, la parte inculpada no formuló los correspondientes descargos, a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a formular propuesta de resolución en la que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la misma con multa de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000).

RESULTANDO: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido, la parte inculpada no ha formulado las alegaciones que a su derecho consideró pertinentes a la propuesta de resolución dictada.

CONSIDERANDO: Que a lo largo del expediente, ha quedado suficientemente acreditado, que la máquina recreativa, tipo B, modelo "Liberty Fruits" que estaba instalada y en explotación en el Bar "PACO", de Somo (Cantabria), carecía de placa de identidad y de guía de circulación.

CONSIDERANDO: Que el artº 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1.981 establece que no podrá instalarse ninguna máquina de las reguladas en este Reglamento sin haber obtenido previamente su permiso de explotación singular y específico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del citado Reglamento determina -- que "todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporadas: 1.- En su interior, en sitio accesible la placa del fabricante o importador, 2.- En su exterior, en un lateral, y en lugar fácilmente visible, el permiso de explotación debidamente protegido para evitar su deterioro, y ...4.- En su exterior, el nombre del fabricante titular de

la inscripción en el Registro de Modelos y número de este Registro o, en su caso, el nombre, país del fabricante y número y año de la licencia de importación."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, apartado 1 de la Orden de 7 de octubre de 1.983, sobre documentación y canje de permisos de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que la guía de circulación, en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cumplimentada en todos sus extremos y en la forma prevista en esta norma, amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1.983, establece: 1.- La autorización de explotación será otorgada por el Gobernador Civil de la Provincia, mediante la diligencia de la Guía de Circulación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12, apartado b) de la citada Orden -- determina que toda máquina que se encuentre en explotación deberá llevar necesariamente incorporada a la misma, en lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según Anexo III, la guía de circulación correctamente cumplimentada y diligenciada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 tipifica como infracciones muy graves:

- 1.3 La carencia de las placas a que se refieren los artículos 5º y 18 o su alteración o inexactitud.
- 1.4 La explotación en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.
- 1.7 La carencia del documento acreditativo del permiso de explotación, o la tenencia de uno caducado.

CONSIDERANDO: Que a su vez el artículo 22.4 del aludido Reglamento dice: 2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

CONSIDERANDO: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido se manifiesta la Sala III de dicho Alto Tribunal en su Sentencia de fecha 5 de marzo de 1.979 que al razonar la adopción de tal criterio afirma -- que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del Servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los Organos Administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz."

CONSIDERANDO: Que la presunción de veracidad no puede reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, sin embargo ha de tenerse en consideración el criterio que el Tribunal Constitucional sienta en su Sentencia de 28 de julio de 1.981 al declarar que, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de las pruebas por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponda valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de junio de 1.981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, "que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado", según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir la parte inculpada, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna -- que los desvirtúe.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de noviembre de 1.978, para evitar la indefensión del interesado, garantías -- todas ellas que se han observado estrictamente en el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo prevenido en el artículo 21, apartados 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento invocado, se califican como muy graves las infracciones en el mismo descritas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 del ya citado Reglamento determina que las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta UN MILLON DE PESETAS, cuando se trate de máquinas, tipo B y -- que el artículo 24 del propio Reglamento atribuye la competencia para imponer sanciones por faltas muy graves al Ministro del Interior con los límites allí establecidos.

VISTOS los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 y demás disposiciones de general aplicación, este Ministerio ha RESUELTO sancionar a D. Lamberto de ZO HERRERO con multa de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000) acordándose el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas y la expresa advertencia al titular de la máquina para que no opere con ella hasta que no reúna todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso -- contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este Ministerio recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1.956.

Madrid, 6 de noviembre de 1.986. EL MINISTRO DEL INTERIOR; P.D. EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.

Lo que se hace público en este Diario Oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que D. LAMBERTO DE ZO HERRERO se encuentra actualmente en paradero desconocido. Santander, 11 de diciembre de 1.986. EL SECRETARIO GENERAL -- DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO. FERNANDO ORELLANA MALLAVIA.

PUBLIQUESE EN EL B.O.C.  
EL SECRETARIO GENERAL

## AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

### EDICTO

Don Adolfo García de Andoín Alonso, teniente de navío de la reserva naval activa del Cuerpo General de la Armada, instructor del expediente nú-

mero 6/86 instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Miguel A. Ramos Vicens con documento nacional de identidad número 13.708.306 y domiciliado en Laredo, calle Merenillo, número 2, 4.º izquierda.

Hago saber: Que por superior resolución del ilustrísimo señor CN comandante militar de Marina de Santander, ha sido declarado nulo y sin valor el citado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina en el plazo de quince días.

Santoña, 10 de diciembre de 1986.—El teniente de navío (RNA) instructor, Adolfo García de Andoín Alonso.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

###### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1986, adjudicó, mediante pública subasta, la obra de «ampliación de alumbrado público en el municipio», a la empresa «Rílez Electricidad, S. A.», en el precio de 8.094.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santa María de Cayón, 15 de diciembre de 1986.—El alcalde, Fernando Astobiza.

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación y habilitación de créditos número uno dentro del presupuesto único de gastos, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha de 7 de noviembre de 1986, y que ofrece el siguiente resultado:

###### Resumen por capítulos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal; consignación inicial, 609.612.481 pesetas, y consignación definitiva, 600.572.051 pesetas.

Capítulo 2: Bienes corrientes y servicios; consignación inicial, 471.509.111 pesetas, y consignación definitiva, 479.687.635 pesetas.

Capítulo 3: Intereses; consignación inicial, 161.240.729 pesetas, y consignación definitiva, 131.240.729 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes; consignación inicial, 50.055.638 pesetas, y consignación definitiva, 49.455.738 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales; consignación inicial, 426.136.627 pesetas, y consignación definitiva, 449.598.533 pesetas.

Capítulo 8: Variación activos financieros; consignación inicial, 19.950.000 pesetas, y consignación definitiva, 24.950.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación pasivos financieros; consignación inicial, 81.759.271 pesetas, y consignación definitiva, 84.759.271 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 1.820.263.857 pesetas, y consignación definitiva, 1.820.263.957 pesetas.

Torrelavega a 16 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de los corrientes, acordó la aprobación del expediente número dos de modificación de créditos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio, el cual queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de persona interesada, conforme señala al respecto la legislación vigente.

Torrelavega a 15 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

###### EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos del actual presupuesto único para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación Presupuestaria partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
125.1	30.000	540.000
171.1	30.000	210.000
241.1	126.000	226.000
612.3	2.714.000	2.714.000

Aplicación presupuestaria partida	Deducciones	
	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
262.6	492.893	352.345

###### Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 2.607.107 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 750.000 pesetas.
- Capítulo 2º: 2.551.238 pesetas.
- Capítulo 4º: 34.762 pesetas.
- Capítulo 6º: 2.714.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Polaciones, 13 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a definitivo el expediente de modificación de créditos 2/86, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
211.1	150.000	700.000
223.1	50.000	325.000
223.3	250.000	575.000
241.1	50.000	250.000
259.1	100.000	2.383.137
326.9	100.000	392.433

Total aumentos: 700.000 pesetas.

#### Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
182.1	50.000	575.000
222.1	300.000	
242.1	25.000	75.000
258.1	150.000	300.000
271.1	75.000	
272.1	50.000	
421.8	50.000	135.000

Total deducciones: 700.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 6.980.981 pesetas.
- Capítulo 2º: 10.958.447 pesetas.
- Capítulo 3º: 392.433 pesetas.
- Capítulo 4º: 395.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 2.150.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 37.449 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Molledo, 12 de diciembre de 1986.—El alcalde, Juan del Valle Torre.

### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

#### ANUNCIO

Habiendo sido acordadas por la Corporación, bajas por rectificación de contraídos.

En ingresos: Del impuesto de circulación de este municipio, relativo a los años 1977 a 1986, por importe de 877.024 pesetas; de contribuciones especiales de saneamientos en Puente San Miguel, La Veguilla, Helguera, Golbaro y Cerrazo, planes de obras y servicios 1979 a 1986, por importe de 253.286 pesetas.

En gastos: Sobrantes de consignación de aportaciones de los alcantarillados de Helguera y Golbaro, planes de obras y servicios de 1982 y 1983, por importe de 2.109.363 pesetas y aportación de la Junta Vecinal de Reocín, de materiales para la construcción de un local, por no haber sido construido en el lugar acordado en su día, por importe de 150.000 pesetas, consignadas en 1980.

Se hace saber que el respectivo expediente estará expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos procedentes.

Reocín a 18 de diciembre de 1986.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reocín a 19 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 577/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 577/86, ejecución de senten-

cia número 214/86, a instancias de doña Mercedes Conde Peña, contra don Guzmán Pérez Palacio, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Guillotina «Issa Aut.», 64×88, valorada en 500.000 pesetas.

«Davidson» offset, doble folio, valorada en 650.000 pesetas.

«Original Heidelberg», 750.000 pesetas.

«Original Heidelberg», 525.000 pesetas.

«A. B. Dick» offset, modelo 360, 525.000 pesetas.

Minerva manual, 90.000 pesetas.

«Issa» tipográfica, 250.000 pesetas.

Una máquina plana, 100.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 19 de febrero de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de marzo de 1987, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiem-

po a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Gravina, número 13, a cargo de Guzmán Pérez Palacio.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 167/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 167/85 se siguen autos de separación conyugal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de enero de 1986. Visto por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos ante este Juzgado con el número 167 de 1985, a instancia de doña María Jesús Arcas Gago, mayor de edad, casada y vecina de Santander, representada por el procurador don Luis Escalante Huidobro, contra don Segifredo López Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos, siendo también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Escalante Huidobro, en nombre de doña María Jesús Arcas Gago, contra don Segifredo López Fernández y, en consecuencia, decretar la separación judicial de los mentados, suspendiéndose la vida en común de los casados y cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, se decreta la disolución del régimen económico matrimonial, realizándose el

cuidado de los hijos en la forma en que se viene haciendo, y dejándose el resto de los efectos para ejecución de sentencia, ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales. Firme que sea esta resolución notifíquese de oficio a los registros civiles en los que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Extendiéndose el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía don Segifredo López Fernández.

Dado en Santander a 6 de marzo de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

Diligencia.—Para hacer constar que el procurador señor Escalante, en la representación que tiene acreditada, tiene solicitados los beneficios de la justicia gratuita.

Santander a 6 de marzo de 1986.—Doy fe: (Firma ilegible.)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 620/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 620/86 y a instancia de doña Encarnación González Fernández se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Avelina González Fernández, natural de Rebolledo, mayor de edad y soltera, la cual falleció en Santander el día 19 de mayo de 1985, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander a 16 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 636/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Doy fe: que en este Juzgado se sigue divorcio bajo el número 636/85, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 128.—En la ciudad de Santander a 29 de abril de 1986. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de divorcio 636/85, seguidos a instancia

de don Francisco Mora Domenech, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, dirigido por el letrado don Pablo Javier Obregón Perales, designados del turno de oficio, contra doña Faustina Bolado Novoa, mayor de edad, casada y con domicilio en Santander, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre de don Francisco Mora Domenech, contra doña Faustina Bolado Novoa, y en consecuencia, decretar la disolución del matrimonio de los referidos por causa de divorcio, decretándose igualmente la disolución del régimen económico matrimonial, ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva para la notificación en legal forma de la anterior sentencia a la demandada declarada en rebeldía doña Faustina Bolado Novoa, haciéndose constar que al actor don Francisco Mora Domenech le han sido concedidos los beneficios de justicia gratuita.

Dado en Santander a 28 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 548/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 548/86, promovidos por la procuradora señora Mier, en nombre de don Francisco Zaragoza Parras, contra doña Sara Vindes Pérez, a la cual, por encontrarse en ignorado paradero, por medio del presente se la emplaza para que en término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 462/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 462 de 1985 se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación», representada por el procurador señor García Viñuela, contra doña María Josefa Barrera

Ramírez y don Emilio Manuel García Pérez, en cuyos autos se practicó diligencia negativa de embargo por la Comisión del Juzgado, por hallarse en domicilio desconocido los demandados, por lo que en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, al amparo de los artículos 1.440 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de los demandados, en el vehículo marca «Opel Manta 200», matrícula S-8.651-L, citándose de remate a dichos demandados por medio del presente para que en término de nueve días comparezcan en autos y puedan oponerse a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Santander a 13 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 479/86*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de demanda de separación conyugal número 479 de 1986, seguidos a instancia de doña Rosa María Elices González, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, con domicilio en prolongación de Floranes, número 71, 7ªA, representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, que tiene solicitada la concesión de justicia gratuita, contra don Alfonso Cifrián Camus, mayor de edad, casado, industrial y en ignorado paradero.

Y por medio del presente se emplaza a referido demandado, don Alfonso Cifrián Camus, para que en término de diez días comparezca en autos personándose en forma.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Javier Cruzado Díaz.—El secretario, José Casado Orozco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 458/86*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 458/86, seguido a instancia del procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de la entidad «Electra de Viesgo, S. A.», contra la sociedad «Hermanos García, S. L.», y don Jesús García Peón, que tuvieron su domicilio en Azofíos, avenida Santa Cruz, y barrio La Pereda, número 10, de Santander, y actualmente se encuentran en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de

no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 17 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 186/86*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Eugenio Hernández Hernández para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones y citarle para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 186/86 por daños, el día 11 de febrero próximo y hora de las once treinta de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.383

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 1.258/84*

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.258/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 12 de noviembre de 1986. Vistos por doña María José Arroyo García, juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad, el juicio verbal de faltas número 1.258/84, procedente del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega, sobre lesiones e insultos, habiendo visto y sido parte el Ministerio Fiscal, y con el resultado que consta en la diligencia de vista.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada debo de confirmar y confirmo íntegramente la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio verbal de faltas para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia a efectos de notificación y cumplimiento definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en fe de ello y para que sirva de notificación a doña Carmen Cobo Herrán, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 26 de noviembre de 1986.—El secretario, Miguel Sotorrio Sotorrio. 1.360

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago**

*Expediente número 1.105/84*

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 1.105/84, sobre falta del artículo 600 del Código Penal contra don Manuel Fernández Bolado.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado, para serle notificada la anterior tasación de costas recaída en citado juicio de faltas cuyo importe asciende a 10.260 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento, expido la presente que firmo en Torrelavega a 19 de noviembre de 1986.—El secretario, Miguel Sotorrio Sotorrio. 1.323

**JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente número 15/86*

Doña Beatriz Díaz Hoyos, secretaria del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo,

Doy fe de que en el juicio verbal civil número 15/86 sobre realización de obras ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 28 de mayo de 1986. Vistos por el magistrado don Rómulo Martí Gutiérrez, juez con prórroga de jurisdicción para este Juzgado de Distrito, los precedentes autos de juicio verbal sobre realización de obras, registrados con el número 15/86, seguidos a instancia de doña Isabel Sierra Sota, que actuó representada por el procurador señor Llanos García, contra la Junta Vecinal de Elechas, en nombre de la cual asistió al juicio su presidente don Justo Romero Galán, no compareciendo el resto de los demandados que lo eran doña Margarita Trueba Cabarga y los herederos desconocidos e inciertos de don Felipe Trueba y doña Generosa Cabarga en situación de rebeldía en estos autos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de doña Isabel Sierra Sota, contra doña Margarita Trueba Cabarga, contra los demás herederos desconocidos e inciertos y personas interesadas en la sucesión de don Felipe Trueba y doña Generosa Cabarga o herencia yacente de los mismos, y finalmente contra la Junta Vecinal de Elechas; debo declarar y declaro que el pozo, lavadero, tendal, depósito de materias en descomposición y plantaciones ilegales realizadas por doña Margarita y las posibles personas desconocidas interesadas en la herencia de don Felipe Trueba y doña Generosa Cabarga en la franja de terreno adyacente al lindero Oeste, pared de la finca de la actora contravienen las normas de derecho sobre distancias y obras intermedias, por lo que se condena a dicha parte demandada así como a la Junta Vecinal de Elechas en lo que a ella concierne, a que retiren dichas construcciones, depósitos y plantaciones, bajo la prevención de que si no se cumpliese, podrá realizarse a su costa empleando los medios necesarios al efecto. Se absuelve a los demandados del resto de las pretensiones formuladas, y no se hace expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados rebeldes y desconocidos o inciertos herederos de don Felipe Trueba y doña Generosa Cabarga, así como a doña Margarita Trueba Cabarga, expido la presente en Medio Cudeyo a 6 de junio de 1986. Doy fe.—La secretaria, Beatriz Díaz Hoyos.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**